

## ANEXO I

### LISTA DE LOS ESTADOS UNIDOS

<b>Sector:</b>	Energía Atómica
<b>Obligaciones Afectadas:</b>	Trato Nacional (Artículo 10.3)
<b>Nivel de Gobierno:</b>	Central
<b>Medidas:</b>	<i>Atomic Energy Act of 1954, 42 U.S.C. §§ 2011 et seq.</i>
<b>Descripción:</b>	<u>Inversión</u>

Se requiere una licencia expedida por la *United States Nuclear Regulatory Commission* para que cualquier persona en los Estados Unidos transfiera o reciba en comercio entre estados, fabrique, produzca, transfiera, utilice, importe o exporte cualquier “instalaciones de utilización o producción” nucleares con propósitos comerciales o industriales. Dicha licencia no podrá ser expedida a ninguna entidad que sea, o se piense que sea de propiedad, controlada, o dominada por una persona natural extranjera, por una corporación extranjera o por un gobierno extranjero (42 U.S.C. § 2133(d)). Se requiere también una licencia expedida por la *United Status Nuclear Regulatory Commission* para “instalaciones de utilización o producción” nucleares, para su uso en terapia médica o actividades de investigación y desarrollo. Está también prohibida la expedición de dicha licencia a una entidad que sea o se piense que sea de propiedad, controlada o dominada por una persona natural extranjera, por una corporación extranjera o por un gobierno extranjero (42 U.S.C. § 2134(d)).

**Sector:** Servicios Suministrados a las Empresas

**Obligaciones afectadas:** Trato Nacional (Artículo 11.2)  
Presencia Local (Artículo 11.5)

**Nivel de Gobierno:** Central

**Medidas:** *Export Trading Act of 1982, 15 U.S.C. §§ 4011-4021*  
15 C.F.R. Parte 325

**Descripción:** Comercio Transfronterizo de Servicios

El título III del *Export Trading Act of 1982* (Ley) autoriza al *Secretary of Commerce* (Secretario) a expedir certificados de revisión con respecto a la realización de exportaciones. La Ley prevé la expedición de un certificado de revisión cuando el Secretario determina, con la anuencia del *Attorney General*, que la conducta de exportación especificada en una solicitud no tendrá efectos contrarios a la competencia prohibidos en la Ley. Un certificado de revisión limita la responsabilidad por llevar a cabo la conducta de exportación certificada con respecto a las leyes antimonopolios federal y estatal.

Solamente una “persona” tal como se define en la Ley puede solicitar un certificado de revisión. “Persona” significa “un individuo que es residente de los Estados Unidos; una asociación (“*partnership*”) que es constituida y existe de acuerdo con las leyes de cualquier estado o de los Estados Unidos; una entidad gubernamental estatal o local; una sociedad, esté o no organizada como una sociedad con o sin fines de lucro, que es creada y existe de acuerdo con las leyes de cualquier estado o de los Estados Unidos; o cualquier asociación o combinación, por contrato u otro arreglo entre tales personas.”

Una persona natural extranjera o una empresa extranjera podrán recibir la protección que otorga un certificado de revisión haciéndose “miembro” de un solicitante calificado. Las reglamentaciones definen “miembro” como “una entidad (estadounidense o extranjera) que busca junto con el solicitante la protección en virtud del certificado. Un miembro puede ser un socio en una asociación (“*partnership*”) o en una empresa conjunta (“*joint venture*”); un accionista de una sociedad; o un participante en una asociación, cooperativa, u otra forma de organización o relación con o sin fines de lucro, a través de un contrato o

convenio.

<b>Sector:</b>	Servicios Suministrados a las Empresas
<b>Obligaciones afectadas:</b>	Trato Nacional (Artículo 11.2) Presencia Local (Artículo 11.5)
<b>Nivel de Gobierno:</b>	Central
<b>Medidas:</b>	<i>Export Trading Act of 1979</i> , y sus modificaciones, <i>50 U.S.C. app. §§ 2401-2420</i>  <i>International Emergency Economic Powers Act</i> , <i>50 U.S.C. §§ 1701-1706</i>  <i>Export Administration Regulations</i> , <i>15 C.F.R. Partes 730 -774</i>
<b>Descripción:</b>	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u>

Salvo algunas limitadas excepciones, la exportación y reexportación de mercancías, programas computacionales, y tecnología sujeta a las *Export Administration Regulations* requieren una licencia expedida por el *Bureau of Industry and Security*, del *U.S. Department of Commerce* (BIS). Ciertas actividades de nacionales estadounidenses, donde sea que se encuentren, también requieren de una licencia expedida por el BIS. Una solicitud de una licencia debe ser realizada por una persona en los Estados Unidos.

Adicionalmente, la divulgación de tecnología controlada a un nacional extranjero en los Estados Unidos es considerada como una exportación al país de origen del nacional extranjero y requiere de la misma autorización por escrito del BIS que en el caso de una exportación desde el territorio de los Estados Unidos.

**Sector:** Minería

**Obligaciones Afectadas:** Trato Nacional (Artículo 10.3)  
Trato de Nación más Favorecida (Artículo 10.4)

**Nivel de Gobierno:** Central

**Medidas:** *Mineral Lands Leasing Act of 1920, 30 U.S.C. Capítulo 3A*  
*10 U.S.C. §§ 7435*

**Descripción:** Inversión

De conformidad con la *Mineral Lands Leasing Act of 1920*, las personas naturales extranjeras y las sociedades extranjeras no podrán adquirir derechos de paso para oleoductos o gaseoductos, o ductos que lleven productos refinados de petróleo y gas, a lo largo de tierras federales, u obtener arrendamiento o participación con respecto a ciertos minerales en tierras federales, tales como carbón o petróleo. Ciudadanos de otros países pueden poseer hasta un 100 por ciento de participación en una sociedad nacional que obtenga el derecho de paso para ductos de petróleo o gas a lo largo de las tierras federales o que adquiera un contrato de arrendamiento para explotar recursos minerales en tierras federales, a menos que el país del inversionista niegue privilegios iguales o similares a los ciudadanos o sociedades de los Estados Unidos para el mineral o acceso en cuestión, en comparación con los privilegios otorgados a sus propios ciudadanos o sociedades o a los ciudadanos o sociedades de otros países (30 U.S.C. § 181, 185(a)).

La nacionalización no es considerada como una denegación de privilegios similares o equivalentes.

Los ciudadanos extranjeros o las sociedades controladas por ellos están restringidos para tener acceso a los arrendamientos federales de las *Naval Petroleum Reserves* si las leyes, costumbres, o reglamentos de su país niegan el privilegio de arrendar tierras públicas a ciudadanos o sociedades estadounidenses (10 U.S.C. § 7435).

**Sector:** Todos los sectores

**Obligaciones Afectadas:** Trato Nacional (Artículo 10.3)  
Trato de Nación más Favorecida (Artículo 10.4)

**Nivel de Gobierno:** Central

**Medidas:** 22 U.S.C. §§ 2194 y 2198(c)

**Descripción:** Inversión

Los seguros y garantías de préstamo de la *Overseas Private Investment Corporation* no están disponibles para ciertas personas naturales de nacionalidad extranjera, empresas extranjeras, o empresas constituidas en los Estados Unidos controladas por extranjeros.

**Sector:** Transporte Aéreo

**Obligaciones Afectadas:** Trato Nacional (Artículo 10.3)  
Trato de Nación más Favorecida (Artículo 10.4)  
Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 10.10)

**Nivel de Gobierno:** Central

**Medidas:** 49 U.S.C. Subtítulo VII, *Aviation Programs*  
14 C.F.R. Parte 297 (mensajería aérea de carga por extranjeros); 14 C.F.R. Parte 380, Subparte E (registro de operadores extranjeros de fletamento (pasajeros))

**Descripción:** Inversión

Únicamente empresas de transporte aéreo que sean “ciudadanas de los Estados Unidos” podrán operar aeronaves para suministrar servicio aéreo doméstico (cabotaje) y suministrar servicios internacionales regulares y no regulares como empresas de transporte aéreo estadounidense.

Los ciudadanos de los Estados Unidos también cuentan con autoridad general para llevar a cabo actividades indirectas de transporte aéreo (actividades de fletamento aéreo de mensajería de carga y de pasajeros diferentes a los operadores efectivos de la aeronave). Para llevar a cabo tales actividades, los ciudadanos de otro país distinto a los Estados Unidos deberán obtener autorización del *Department of Transportation*. Las solicitudes para tal autorización podrán ser rechazadas por razones relacionadas con la falta de reciprocidad efectiva, o si el *Department of Transportation* encuentra que ello es en el interés público hacerlo.

Conforme a 49 U.S.C. § 40102(a)(15) un “ciudadano de los Estados Unidos” significa un individuo que es ciudadano estadounidense; una asociación (“*partnership*”) en la cual cada miembro es ciudadano estadounidense; o una sociedad de los Estados Unidos en la cual el presidente y por lo menos dos terceras partes de los miembros de la junta directiva y otros altos ejecutivos sean ciudadanos de los Estados Unidos, que esté bajo control efectivo de ciudadanos estadounidenses y en el cual por lo menos el setenta y cinco por ciento de las acciones con derecho a voto en la sociedad sean de propiedad o estén controladas por ciudadanos

de los Estados Unidos.



**Sector:** Transporte Aéreo

**Obligaciones Afectadas:** Trato Nacional (Artículo 10.3 y 11.2)  
Trato de Nación más Favorecida (Artículo 10.4 y 11.3)  
Presencia Local (Artículo 11.5)  
Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 10.10)

**Nivel de Gobierno:** Central

**Medidas:** 49 U.S.C., Subtítulo VII, *Aviation Programs*  
49 U.S.C. § 41703  
14 C.F.R. Parte 375

**Descripción:** Comercio Transfronterizo de Servicios

1. Se requiere de autorización del *Department of Transportation* para el suministro de servicios aéreos especializados en el territorio de los Estados Unidos\*.

Inversión

2. Las “aeronaves civiles extranjeras” requieren autorización del *Department of Transportation* para llevar a cabo servicios aéreos especializados en el territorio de los Estados Unidos. Para determinar si se otorga una solicitud en particular, el *Department* considerará, entre otros factores, la medida en que el país del cual el solicitante es nacional otorga a operadores de aeronaves civiles estadounidenses reciprocidad efectiva. Las “aeronaves civiles extranjeras” son aeronaves de registro extranjero o aeronaves de registro de los Estados Unidos que son propiedad, controladas u operadas por personas que no son ciudadanos o residentes permanentes de los Estados Unidos (14 C.F.R. § 375.1). Conforme a 49 U.S.C. § 40102(a)(15), un ciudadano de los Estados Unidos significa un individuo que es ciudadano estadounidense; una asociación (“*partnership*”) en la cual cada miembro es ciudadano estadounidense; o una sociedad de los Estados Unidos en la cual el presidente y por lo menos dos terceras partes de los miembros de la junta directiva y otros altos ejecutivos sean ciudadanos de los Estados Unidos, que esté bajo control efectivo de ciudadanos estadounidenses y en el cual por lo menos el setenta y cinco por ciento de las acciones con derecho a voto en la sociedad sean de propiedad o estén controladas por ciudadanos de los

Estados Unidos.

\* Una persona de Perú podrá obtener tal autorización dada la aceptación por parte del Perú de la definición de los Estados Unidos de servicios aéreos especializados en el Capítulo Once (Comercio Transfronterizo de Servicios).

**Sector:** Servicios de transporte - Agentes de aduanas

**Obligaciones Afectadas:** Trato Nacional (Artículo 10.3 y 11.2)  
Presencia Local (Artículo 11.5)

**Nivel de Gobierno:** Central

**Medidas:** *19 U.S.C. §§ 1641(b)*

**Descripción:** Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión

Ser requiere una licencia de agente aduanal para tramitar asuntos aduaneros en nombre de otra persona. Solamente los ciudadanos estadounidenses podrán obtener tal licencia. Una sociedad, asociación, o asociación (“*partnership*”) creada en conformidad con la ley de cualquier estado podrá recibir una licencia de agente de aduanas si por lo menos un oficial de la sociedad, asociación, o miembro de la asociación (“*partnership*”) tiene una licencia vigente de agente de aduanas.

**Sector:** Todos los sectores

**Obligaciones Afectadas:** Trato Nacional (Artículo 10.3)  
Trato de Nación más Favorecida (Artículo 10.4)

**Nivel de Gobierno:** Central

**Medidas:** *Securities Act of 1933, 15 U.S.C. §§ 77C(b), 77f, 77g, 77h, 77j, 77s(a)*  
*17 C.F.R. §§ 230.251 y 230.405*  
*Securities Exchange Act of 1934, 15 U.S.C. §§ 78l, 78m, 78o(d) y 78w(a)*  
*17 C.F.R. § 240.12b-2*

**Descripción:** Inversión

Las empresas extranjeras, con excepción de algunas empresas emisoras de valores canadienses, no podrán utilizar la forma de registro de pequeña empresa tal y como lo prevé la *Securities Act of 1933* para registrar ofertas públicas de valores o la forma de registro de empresa pequeña conforme al *Securities Exchange of 1934* para registrar una clase de valores o presentar informes anuales.

**Sector:** Comunicaciones - Radiocomunicaciones

**Obligaciones Afectadas:** Trato Nacional (Artículo 10.3)

**Nivel de Gobierno:** Central

**Medidas:** *47 U.S.C. § 310*

*Foreign Participation Order 12 FCC Rcd 23891 (1997)*

**Descripción:** Inversión

Estados Unidos se reserva el derecho de restringir la propiedad de licencias de radio de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias mencionadas arriba. Las radiocomunicaciones consisten en todas las comunicaciones por radio, incluidas la radiodifusión.

<b>Sector:</b>	Servicios Profesionales - Abogados de Patentes, Agentes de Patentes y Otras Prácticas ante la <i>Patent and Trademark Office</i> .
<b>Obligaciones Afectadas:</b>	Trato Nacional (Artículo 11.2) Trato de Nación más Favorecida (Artículo 11.3) Presencia Local (Artículo 11.5)
<b>Nivel de Gobierno:</b>	Central
<b>Medidas:</b>	35 <i>U.S.C.</i> Capítulo 3 (práctica ante la <i>Patent and Trademark Office</i> )  37 <i>C.F.R.</i> Parte 10 (representación en nombre de otros ante la <i>U.S. Patent and Trademark Office</i> ).
<b>Descripción:</b>	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u>  Como condición para ser registrado y practicar en nombre de otros ante la <i>U.S. Patent and Trademark Office</i> (USPTO): <ul style="list-style-type: none"> <li>(a) un abogado de patentes debe ser ciudadano estadounidense o extranjero que resida legalmente en los Estado Unidos (37 <i>C.F.R.</i> § 10.6(a)) ;</li> <li>(b) un agente de patentes debe ser ciudadano estadounidense, un extranjero que resida legalmente en los Estados Unidos, o un no residente que esté registrado para ejercer en un país que permite a los agentes de patentes registrados ante la USPTO el ejercicio en ese país; a este último se le permite practicar con el único propósito de presentar y tramitar las solicitudes de patentes de solicitantes ubicados en el país en el cual él o ella residen (37 <i>C.F.R.</i> § 10.6 (c)); y</li> <li>(c) un practicante para casos de marcas registradas y casos no relacionados con patentes debe ser un abogado con licencia para ejercer en los Estados Unidos, un agente con cláusula de precedencia (“<i>grandfathered</i>”), un abogado con licencia para ejercer en un país que otorgue trato equivalente al abogado licenciado en los Estados Unidos o un agente registrado para ejercer en ese país; a los dos últimos se les permite ejercer con el único propósito de representar a partes ubicadas en el país en el cual él o ella residen (37 <i>C.F.R.</i> § 10.14(a) - (c)).</li> </ul>

**Sector:** Todos los sectores

**Obligaciones Afectadas:** Trato Nacional (Artículo 10.3 y 11.2)  
Trato de Nación más Favorecida (Artículos 10.4 y 11.3)  
Presencia Local (Artículo 11.5)  
Requisitos de Desempeño (Artículo 10.9)  
Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 10.10)

**Nivel de Gobierno:** Regional

**Medidas:** Todas las medidas existentes disconformes de todos los estados de los Estados Unidos, el Distrito de Columbia y Puerto Rico.

**Descripción:** Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión